



MIÉRCOLES 3 DE MAYO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCI - N° 82
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 528

Córdoba, 26 abril 2023

VISTO: el Expediente Letra "P" N° 3/2023, del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Ana Laura PERAZZO, Adscripta al Registro Notarial N° 484, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana PERAZZO fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 1893 de fecha 1° de noviembre de 2011, prestando Juramento de Ley el día 29 de noviembre del mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 13 de marzo de 2023, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de la Escribana Silvia Laura BARTOLOMEO de PERAZZO a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y de la compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a lo requerido.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 63/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 396/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 184 - Letra:D

Córdoba, 2 de mayo de 2023

VISTO: El expediente N° 0473-084185/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9343 se delega en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registro de Intervenciones de todos los

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto N° 528.....	Pag. 1
MINISTERIO DE FINANZAS Resolución N° 184 - Letra:D.....	Pag. 1
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Resolución N° 76 - Letra:D.....	Pag. 2
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI Resolución General N° 7 - Letra:D..... Resolución General N° 8 - Letra:D..... Resolución General N° 9 - Letra:D.....	Pag. 4 Pag. 5 Pag. 6
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL Resolución N° 11..... Resolución N° 12.....	Pag. 7 Pag. 8

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Ana Laura PERAZZO, D.N.I. N° 29.833.530, Clase 1982, Matrícula Profesional N° 2215, como Escribana Titular del Registro Notarial N° 484, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, de esta provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Escribanos de Registro de la Provincia.

Que mediante el Decreto N° 1469/08 se ratificó el convenio suscripto entre el Gobierno y la referida entidad con fecha 3 de octubre de 2008 (modificado por convenio de fecha 26 de julio de 2010 ratificado por el Decreto N° 1558/10), por el cual se formalizó la delegación en cuestión y se permitió al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a iniciar la prestación de los servicios comprometidos.

Que por el Artículo 3° de la referida Ley, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, queda autorizado a percibir de los usuarios del Archivo, las tasas de actuación que a tal efecto determine el Ministerio de

Finanzas, a propuesta del Consejo Directivo del mismo.

Que a través de la Resolución N° 2022/D-00000022 de este Ministerio se establecieron, a propuesta del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, las tasas de actuación que deben abonar los usuarios de los servicios relacionados a la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registros de Intervenciones.

Que la administración del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registros de Intervenciones implica un servicio de prestación constante que garantice el resguardo, custodia y preservación adecuados de los actos jurídicos en ellos asentados.

Que, conforme a lo dispuesto por la cláusula vigésimo octava del referido convenio en vigencia, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, manifiesta formalmente la necesidad de actualizar los valores de las referidas tasas de actuación.

Que dicho incremento busca cubrir el efecto de la variación de los costos que hacen a la actividad del Archivo.

Que consecuentemente, corresponde derogar la Resolución N° 2022/D-00000022 de este Ministerio e incluir sus disposiciones en la presente norma contemplando las modificaciones solicitadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en función de las valoraciones realizadas por esta Cartera de Estado.

Que obra intervención de la Secretaría de Registros Públicos, quien insta la gestión propiciada en autos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 9343, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N°2023/DAL-00000248,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER las siguientes tasas de actuación por los servicios relacionados a la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Registros de Intervenciones a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba:

1.- TRAMITES SIMPLES		
1.1.-	Por la provisión de cada Hoja de Protocolo:	\$ 80,00
1.2.-	Por la provisión de cada Hoja de Registro de Intervenciones:	\$ 50,00
1.3.-	Por anotación de cada marginal:	\$ 1.700,00
1.4.-	Por depósito de cada primer testimonio inscripto en Depósito en el Archivo:	\$ 1.700,00
1.5.-	Por búsqueda de escrituras por índice, por cada año:	\$ 1.700,00
1.6.-	Por búsqueda manual de escrituras por tomo:	\$ 1.700,00

1.7.-	Por solicitud de agregado de documentación de escribanos en su protocolo, por cada solicitud:	\$ 1.700,00
1.8.-	Por consulta de Protocolo o Libro de Intervenciones:	\$ 1.700,00
1.9.-	Por solicitud de informes, por cada uno:	\$ 1.700,00
1.10.-	Por certificación de firmas (cláusula Décima Segunda del Convenio para la delegación de la administración, guarda y custodia del Archivo de Protocolos Notariales y Libros de Intervenciones, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Colegio de Escribanos de la Provincia), por cada una:	\$ 4.000,00
1.11.-	Por solicitud de copia de documentación adjunta a escrituras, por cada hoja de tamaño superior a A3 o por cada dispositivo de almacenamiento que será provisto por el Archivo:	\$ 1.700,00
1.12.-	Reingreso de observados:	\$ 1.700,00
2.- TRAMITES POR COPIAS		
2.1.-	Por la provisión de copias certificadas con carácter de Testimonio:	
2.1.1.-	Hasta cinco (5) fojas:	\$ 14.000,00
2.1.2.-	Por cada foja que exceda de cinco (5):	\$ 1.000,00
2.2.-	Por la provisión de copias simples certificadas:	
2.2.1.-	Hasta cinco (5) fojas:	\$ 6.000,00
2.2.2.-	Por cada foja que exceda de cinco (5):	\$ 600,00
2.3.-	Por la provisión de copias sin valor legal:	
2.3.1.-	Hasta cinco (5) fojas:	\$ 3.600,00
2.3.2.-	Por cada foja que exceda de cinco (5):	\$ 360,00
3.- TRAMITES EN EL DIA:		
3.1.-	Por anotación de cada marginal:	\$ 3.000,00
3.2.-	Provisión de copias sin valor legal con entrega el día de la solicitud, hasta cinco (5) fojas:	\$ 4.000,00

Artículo 2° DEROGAR la Resolución N° 2022/D-00000022 de este Ministerio.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2023/D-00000184

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 76 - Letra:D

Córdoba, 29 de marzo de 2023

Expediente Digital N° 0045-024615/2022.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000061 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 07, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 07 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS.: RÍO PRIMERO - SAN JUSTO", por la suma de \$ 46.640.671,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1º de la Resolución N° 2023/000-00000061 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que "El objeto de la presente Obra es propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento, que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo...".

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 07.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 07, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 46.640.671,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000018, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 106 – Sub – Ítem N° 106 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá

tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000101 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233, conforme lo establecido por los artículos 4º quáter y 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por la Ley N° 10.417 y visto la Ley N° 10.852, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 07, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000101 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 07, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 07 - AÑO 2023 SEGUNDO TRIMESTRE - DPTOS.: RÍO PRIMERO - SAN JUSTO"; por la suma de Pesos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Uno (\$ 46.640.671,00) con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

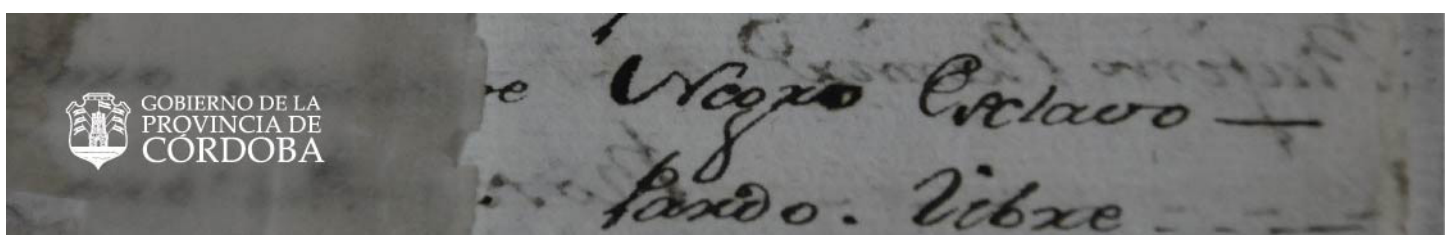
Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Uno (\$ 46.640.671,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000018, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 7 - Letra:D

Córdoba, 29 de marzo de 2023

VISTO el Expediente N° 0733-004677/2023 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "PROVISIÓN DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO LA CUMBRE – DPTO. PUNILLA"

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 1 luce intervención del señor Presidente del Directorio por la cual remite las presentes actuaciones a la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales a los fines se expida en relación a "...la necesidad de declarar de utilidad pública la obra denominada "PROVISIÓN DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO LA CUMBRE – DPTO. PUNILLA" conjuntamente con la individualización de los inmuebles afectados a la misma."

Que al Orden N° 2 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra referenciada y al Orden N° 10 obra la planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que consiste en un proyecto donde se contemplan: "...las obras necesarias para ejecutar un nuevo sistema de carga para aviones hidrantes en la localidad de La Cumbre, con el fin de combatir los incendios forestales en la región."

Que al Orden N° 3 se ha incorporado la Resolución Digital N° 030/2022 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos con fecha 18 de Noviembre de 2022, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra bajo estudio.

Que al respecto, al Orden N° 12 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 23 de la Ley N° 9867, concordante con el Artículo 267 de la Ley N° 5589 y el Artículo 2 de la Ley N° 6394.

Que en dicho Informe Técnico la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales afirma que "Atento al Plano de afectación Parcelaria de orden 10 expedido por el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, la documentación acompañada a orden 2/9, de donde surgirían todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de orden 11, se advierte que se trata de una obra alcanzada por el art. 20 bis de la ley N° 6394 de Expropiaciones..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionarse el treinta por ciento (30%)..." y continua exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados debería imputarse la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 92.163,12)";

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra

comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2023/000-00000039 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "PROVISIÓN DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO LA CUMBRE – DPTO. PUNILLA" según Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de UNA (1) foja y Plano de Afectación Parcelaria, compuesto de UNA (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: DESTACAR que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 3°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 4°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 8 - Letra:D

Córdoba, 28 de abril de 2023

VISTO el Expediente N° 0733-004677/2023 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "PROVISION DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO VILLA DOLORES – DPTO. SAN JAVIER"

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 1 luce intervención del señor Presidente del Directorio por la cual remite las presentes actuaciones a la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales a los fines se expida en relación a "...la necesidad de declarar de utilidad pública la obra denominada "PROVISIÓN DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO VILLA DOLORES – DPTO. SAN JAVIER"; conjuntamente con la individualización de los inmuebles afectados a la misma."

Que al Orden N° 2 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra referenciada y al Orden N° 7 obra la planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que consiste en un proyecto donde se contemplan: "... las obras necesarias para ejecutar un nuevo sistema de carga para aviones hidrantes en la localidad de Deán Funes, con el fin de combatir los incendios forestales en la región."

Que al Orden N° 3 luce agregada copia certificada de la Resolución Digital N° 048/2022 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos con fecha 29 de Diciembre de 2022, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que, al respecto, al Orden N° 9 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 23 de la Ley N° 9867, concordante con el Artículo 267 de la Ley N° 5589 y el Artículo 2 de la Ley N° 6394.

Que en dicho Informe Técnico la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales expresa que "Atento al Plano de afectación parcelaria al orden 7 expedido por el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, la documentación acompañada al orden 2/6, de donde surgirían todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos incorporada al orden 8, se advierte que se trata de una obra alcanzada por el art. 23 de la ley N° 9867 y Art. 267 del Código de Aguas de la Prov. De Córdoba..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que: "... los datos obtenidos de la publicidad que se refleja en los reportes web de la Dirección General de Catastro como ser nomenclatura, número de cuenta, titular registral, valuación fiscal, y mayor superficie; mientras que la superficie afectada surge del plano de afectación parcelaria. Asimismo, los datos de la valuación fiscal proporcional, surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m2). Que, pese a los cálculos aritméticos mencionados en el párrafo que antecede, el importe de indemnización correspondiente que deberá abonarse al expropiado lo determinará oportunamente el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, siendo este organismo el único con potestad para fijar tal valor..."

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que

se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2023/000-00000042 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "PROVISION DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO VILLA DOLORES" según Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de UNA (1) foja y Plano de Afectación Parcelaria, compuesto de UNA (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: DESTACAR que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 3°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 4°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 9 - Letra:D

Córdoba, 28 de abril de 2023

VISTO el Expediente N° 0733-004730/2023 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "PROVISION DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO DEAN FUNES – DPTO. ISCHILIN"

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 1 luce intervención del señor Presidente del Directorio por la cual remite las presentes actuaciones a la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales a los fines se expida en relación a "...la necesidad de declarar de utilidad pública la obra denominada "PROVISIÓN DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO DEAN FUNES – DPTO. ISCHILIN", conjuntamente con la individualización de los inmuebles afectados a la misma."

Que al Orden N° 2 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra referenciada y al Orden N° 7 obra la planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que consiste en un proyecto donde se contemplan: "...las obras necesarias para ejecutar un nuevo sistema de carga para aviones hidrantes en la localidad de Deán Funes, con el fin de combatir los incendios forestales en la región."

Que al Orden N° 3 luce agregada copia certificada de la Resolución Digital N° 049/2022 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos con fecha 29 de Diciembre de 2022, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que, al respecto, al Orden N° 9 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 23 de la Ley N° 9867, concordante con el Artículo 267 de la Ley N° 5589 y el Artículo 2 de la Ley N° 6394.

Que en dicho Informe Técnico la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales afirma que "...Atento al Plano de afectación parcelaria al orden 7 expedido por el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, la documentación acompañada al orden 2/6, de donde surgirían todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos incorporada al orden 8, se advierte que se trata de una obra alcanzada por el art. 23 de la ley N° 9867 y Art. 267 del Código de Aguas de la Prov. De Córdoba..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que: "... los datos obtenidos de la publicidad que se refleja en los reportes web de la Dirección General de Catastro como ser nomenclatura, número de cuenta, titular registral, valuación fiscal, y mayor superficie; mientras que la superficie afectada surge del plano de afectación parcelaria. Asimismo, los datos de la valuación fiscal proporcional, surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m2). Que, pese a los cálculos aritméticos mencionados en el párrafo que antecede, el importe de indemnización correspondiente que deberá abonarse al expropiado lo determinará oportunamente el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, siendo este organismo el único con potestad para fijar tal valor..."

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que

se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmuebles que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2023/000-00000042 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "PROVISION DE AGUA PARA AVIONES HIDRANTES AERÓDROMO DEAN FUNES" según Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de UNA (1) foja y Plano de Afectación Parcelaria, compuesto de UNA (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: DESTACAR que la identificación del inmueble y la fracción de terreno afectada incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 3°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 4°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo del inmueble a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXOS

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL**Resolucion N° 11**

Córdoba, 28 de abril de 2023

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES - 25 DE JUNIO DE 2023 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES" (Expte. N° 11779560)

Y CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, se ha convocado al pueblo de la Provincia de Córdoba para el día 25 de junio de 2023 para elegir: a) gobernador y vicegobernador de la Provincia; b) cuarenta y cuatro (44) legisladores provinciales titulares y veintidós (22) suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único; c) un (1) legislador provincial titular y su correspondiente suplente en cada uno de los siguientes departamentos: Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tumba y Unión, considerando a este efecto a cada uno de dichos departamentos como Distrito Único; d) tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cada elector podrá votar por (dos) 2 miembros titulares y (dos) 2 suplentes, considerando a la provincia de Córdoba a este efecto, como Distrito Único.

II. Que, conforme al cronograma electoral oportunamente fijado por este Tribunal Electoral de la Provincia, el día sábado seis (6) de mayo del corriente año, vence el plazo de presentación de listas de candidatos para cargos provinciales para las elecciones del día 25 de junio del corriente año.

III. Que, en función de ello, siendo competencia del mismo organizar, dirigir y juzgar los comicios, es necesario fijar pautas operativas a los fines del cumplimiento de los pasos necesarios que permitan culminar de la manera más eficaz y eficiente el proceso.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas a este Tribunal Electoral Provincial por las Leyes Provinciales N° 9571, 9840 y arts. 82, 126 y 130 de la Constitución de la Provincia de Córdoba

SE RESUELVE:

I. Hacer saber a los partidos políticos vigentes y alianzas constituidas que las listas de candidatos provinciales se receptorán en la sede del Tribunal Electoral Provincial sito en calle Caseros N° 684 de esta Ciudad de Córdoba, hasta el día seis (06) de mayo de 2023. El horario de atención del Tribunal el día sábado seis (06) de mayo será de 09:00 a 24:00 horas. Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Gobernador y Vicegobernador: tener 30 años de edad, ser argentino nativo o por opción; tener residencia en la Provincia durante los cuatro (4) años anteriores inmediatos a la elección.
2. Legisladores Distrito Único: haber cumplido dieciocho (18) años de edad al momento de su incorporación; ciudadanía en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco (5) años para los naturalizados; residencia en la provincia en forma inmediata y continua durante los dos (2) años anteriores a su elección.
3. Legisladores Departamentales: ser oriundos o tener residencia no menor a tres años en los departamentos por los que se postulen.
4. Tribunales de Cuentas: ser argentinos, abogados o contadores públicos con diez (10) años en el ejercicio en la profesión, cinco (5) años de residencia en la provincia y haber cumplido treinta (30) años de edad.

La presentación deberá cumplir con las siguientes formalidades:

A. Acompañar nota suscripta por él o los apoderados consignando: nombre del partido, domicilio legal, número de teléfono fijo y móvil y dirección de correo electrónico (Gmail) conforme se especificará en el apartado correspondiente a los requisitos relacionados con las fotos de los candidatos y logo partidario. Si el/los apoderado/s no son abogado/s con matrícula vigente en la provincia de Córdoba, deberán ser patrocinados por uno.

B. Listado con el nombre, apellido, número de documento y género de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, cuarenta y cuatro (44) Legisladores Titulares y veintidós (22) Suplentes, un (1) Legislador departamental titular y un (1) suplente por cada uno de los veintiséis (26) departamentos y dos (2) Tribunales de Cuentas Titulares y 2 suplentes. A excepción de los cargos a Gobernador y Vicegobernador, las demás candidaturas deberán ser presentadas, respetando el principio de participación equivalente de géneros según lo establece la Ley Provincial N° 8901. En el mencionado listado se deberán consignar -si fuere el caso- los sobrenombres o apodos de los candidatos.

C. Fotocopia del documento de identidad donde conste el último domicilio.

D. Declaración jurada y aceptación del cargo para el que se postulan de donde surjan los datos filiatorios completos y declaración de no encontrarse comprendidos en alguna de las inhabilitaciones o inhabilidades que prevén los arts. 11 y 49 de la Ley 9571 y las previstas en la Ley 10406. Las mismas deben ser suscriptas por cada candidato y por el/los apoderado/s de la agrupación política.

E. Fotocopia del título de abogado o contador (Tribunal de Cuentas).

F. Plataforma Electoral y Acta de Proclamación de los candidatos.



G. Designar un Responsable de Campaña Electoral, quien debe tener domicilio en la provincia, no ser candidato en la elección y estar afiliado al partido que lo designa.

H. Fotografía a color de los candidatos a Gobernador, Legisladores Departamentales y emblema partidario o de la alianza. A los fines de cumplimentar este requisito deberán:

Completar el formulario al que podrán acceder a través del siguiente link:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeLrUSUBjPur5e6TvHal-jLVNH_mIaiTcYTMmfDcGd3ZrehbBA/viewform

El formulario deberá ser completado y enviado exclusivamente desde una cuenta de gmail con anterioridad al momento de presentar la lista de candidatos. Dicha cuenta deberá ser denunciada por el/los apoderado/s parti-

dario/s al cumplimentar el requisito establecido en el punto A.

Las fotografías y emblemas que se adjunten deberán cumplimentar los siguientes requisitos: a) imagen en formato JPG, b) fondo blanco (solo para el caso de fotografías de candidatos), c) imagen proporcional (mismo ancho y alto), d) peso del archivo hasta 1 MB, e) para el caso de las fotos de candidatos el archivo debe estar nominado con el nombre del partido o alianza, el apellido del candidato y el cargo. Ej. "PARTIDO-APELLIDO-DOB.JPG" o "PARTIDO-APELLIDO-LEG.JPG" El archivo con el emblema solo debe nominarse con el nombre del partido o alianza.

II. Protocolícese, hágase saber y publíquese

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, PRESIDENTA. JORGE J. ALBERTO NAMUR Y LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. TEP. MARÍA DE LOS ANGELES NALLIN, SECRETARIA.

Resolucion N° 12

Córdoba, 28 de abril de 2023

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES - 25 DE JUNIO DE 2023 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES" (Expte. N° 11779560)

Y CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, se ha convocado al pueblo de la Provincia de Córdoba para el día 25 de junio de 2023 para elegir: a) gobernador y vicegobernador de la Provincia; b) cuarenta y cuatro (44) legisladores provinciales titulares y veintidós (22) suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único; c) un (1) legislador provincial titular y su correspondiente suplente en cada uno de los siguientes departamentos: Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión, considerando a este efecto a cada uno de dichos departamentos como Distrito Único; d) tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cada elector podrá votar por (dos) 2 miembros titulares y (dos) 2 suplentes, considerando a la provincia de Córdoba a este efecto, como Distrito Único.

II. Que corresponde a este Tribunal Electoral Provincial fijar pautas operativas a los fines del cumplimiento de los pasos necesarios que permitan culminar de la manera más eficaz y eficiente el proceso electoral

Por ello, conforme las atribuciones conferidas a este Tribunal Electoral Provincial por las Leyes Provinciales N° 9571 y 9840

SE RESUELVE:

I. Hacer saber a los partidos políticos vigentes, alianzas constituidas y Juntas Electorales las localidades que en forma coincidente y simultánea voten con la elección provincial del 25 de junio del cte. año, que las listas de candidatos para cargos públicos municipales y comunales se recibirán

en cada Junta Electoral local, hasta el día sábado seis (06) de mayo de 2023 a las 24:00 horas (sin excepción).

II. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal N° 8102 o lo previsto en sus respectivas Cartas Orgánicas con las condiciones propias para el cargo y no estar comprendidos en alguna de las inhabilitaciones y/o inhabilidades establecidas en la normativa vigente.

La presentación deberá cumplir con las siguientes formalidades:

A. Acompañar nota suscripta por él o los apoderados consignando: nombre del partido o alianza, domicilio legal, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico.

B. Listado con el nombre, apellido, número de documento y género de los candidatos a Intendente, Concejales y Tribunales de Cuentas (municipios); Comisiones Comunales y Tribunales de Cuentas (comunales). Las listas deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley Provincial de Participación Equivalente de Géneros N° 8901. En el mencionado listado se deberán consignar -si fuere el caso- los sobrenombres o apodos de los candidatos.

C. Fotocopia del documento de identidad donde conste el último domicilio.

D. Declaración jurada y aceptación del cargo para el que se postulan en donde surjan los datos filiatorios completos y declaración de no encontrarse comprendidos en alguna de las inhabilitaciones y/o inhabilidades legales previstas en la Leyes 8102, 9571 y 10406. Las mismas deberán ser suscriptas por cada candidato y por el/los apoderado/s de la agrupación política.

E. Certificado de vigencia de personería jurídica política municipal o comunal.

H. Fotografía a color de los candidatos a Intendente y Presidente Comunal, y del emblema o símbolo partidario (solo en caso de tratarse de un partido con personería jurídica municipal o comunal).

Las fotografías y emblemas deberán cumplimentar con los siguientes requisitos: a) imagen en formato JPG, b) fondo blanco (solo para el caso de las fotografías de candidatos), c) imagen proporcional (mismo ancho y alto), d) peso del archivo hasta 1 MB, e) para el caso de las fotos de candidatos el archivo debe estar nominado con el nombre del partido o alianza, el apellido del candidato y el cargo. Ej. "PARTIDO-APELLIDO-INTENDENTE.JPG". El archivo con el emblema solo debe nominarse con el nombre del partido o alianza.

I. Las Juntas Electorales Municipales y/o Comunales deberán elevar al Tribunal Electoral Provincial, copia de las resoluciones de oficialización de cada lista de candidatos y las fotografías de los candidatos que hubieren recibido. A los fines de enviar las fotografías, deberán completar y enviar un formulario por cada partido o alianza que hayan presentado listas de candidatos al que se puede acceder a través del siguiente link:<https://docs>.

[google.com/forms/d/e/1FAIpQLScxOmFgAISzG_T9GBikTa49HaSvnmF-jaR8gXlfhGboWyKfBIQ/viewform](https://forms.gle/1FAIpQLScxOmFgAISzG_T9GBikTa49HaSvnmF-jaR8gXlfhGboWyKfBIQ/viewform)

Las listas y fotografías se recibirán hasta el día viernes 12 de mayo del corriente año a las 14 horas, bajo sanción de inadmisibilidad. Todo ello conforme lo establece la Ley de simultaneidad N° 15262 y Dec. Reg. 17265.

J. Hágase saber, asimismo, que en estos municipios y comunas votan los ciudadanos a partir de los 16 años, según el padrón electoral (Ley 10418).

Protocólcese, hágase saber y publíquese.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, PRESIDENTA. JORGE J. ALBERTO NAMUR Y LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. TEP. MARÍA DE LOS ANGELES NALLIN, SECRETARIA.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

